



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA 2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/XX/2017)**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos; y como invitados permanentes, el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, Subdirector de Administración del SIICYT; y, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitud de Información 1111200044617
3. Solicitud de información 1111200045217
4. solicitud de información 1111200047817
5. Aprobación de criterios.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. Solicitud de Información 1111200044617

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1111200044617, en la que se solicitan copias de los Convenios de Asignación de recursos (CAR) celebrados entre las 31 instituciones que resultaron beneficiadas de la Convocatoria 2016 para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, y el CONACYT.

La solicitud fue turnada a la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación y en respuesta manifiestan que es necesario realizar versión pública de los convenios solicitados toda vez que contiene la firma electrónica que está considerada dato personal.



Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de transparencia procede a **confirmar la clasificación de la firma electrónica** contenida en los convenios de asignación de recursos de las instituciones apoyadas en el marco de la Convocatoria 2016 para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, la disponibilidad de la información para que previo pago se elaboren las versiones públicas en términos de la presente resolución, así como el contenido de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

3. Solicitud de Información 1111200045217

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1111200045217, en la que se solicita un informe de la productividad científica reportada por aquellos investigadores a quienes recientemente se les distinguió con el nivel 1 del SNI, conforme a los resultados de la evaluación de la convocatoria 2017.



La solicitud fue turnada a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y en respuesta manifiesta que la información se encuentra reservada por encontrarse en proceso deliberativo de conformidad con los artículos 37 y 42 del Reglamento del SNI que establecen que en contra de las resoluciones del Consejo de Aprobación procede el recurso de reconsideración cuyo resultado se publicará dentro de los siguientes tres meses.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de transparencia procede a **confirmar la clasificación de la información** relacionada con la productividad científica de los investigadores que participaron en la convocatoria 2017 de ingreso o permanencia en el SNI, por considerarse **información reservada**, en virtud de que se está llevando a cabo un proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De forma adicional y con objeto de proporcionar al solicitante información que pueda ser de su interés, solicítese a la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación para que del CVU se extraiga la información correspondiente a los investigadores que obtuvieron el nivel I del Sistema Nacional de Investigadores en la convocatoria 2016.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx



4. Solicitud de Información 1111200047817

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1111200047817, en la que se solicita versión pública de todas las documentales, incluida su notificación al particular, relativas al cumplimiento a la resolución RRA 3836/17 CONACYT.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Transparencia por ser un asunto de su competencia, procediendo a poner a disposición del particular un CD con la información requerida, misma que contiene versiones públicas de las notificaciones realizadas al solicitante, testando el correo electrónico por considerarse información confidencial.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de la cuenta de correo electrónico personal del particular que realizó la solicitud de información 1111200029717 relacionado a su vez con el RRA 3836/17I, por considerarse **información confidencial**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de las versiones públicas que tuvo a la vista este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, y póngase a disposición la información en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx



5. Criterios

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso que el artículo 65 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones de Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Derivado de las reuniones que se han sostenido con los funcionarios habilitados de las Unidades Administrativas que integran el Consejo, se ha acordado someter a este órgano colegiado, criterios que dicten directrices para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de los que se desprenden:

1. Nombre de las instituciones descartadas por los procesos de evaluación y selección de convocatorias debe considerarse información de carácter confidencial.
2. Inexistencia de Información. Es indispensable corroborar la inexistencia de la información con la Coordinación de Archivos.

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a confirmar los siguientes criterios:

1. Nombre de las instituciones descartadas por los procesos de evaluación y selección de convocatorias debe considerarse información de carácter confidencial.
2. Inexistencia de Información. Es indispensable corroborar la inexistencia de la información con la Coordinación de Archivos.

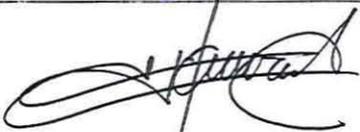
Lo anterior, para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia para hacer del conocimiento estos criterios a todas las Unidades Administrativas que conforman el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que sean observados al momento de responder solicitudes de acceso a la información, así como a publicarlos en la página del CONACYT.



Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda	Suplente del Coordinador de Archivos	

Esta foja número nueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XX/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017